



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: Levantamiento Parcial - APR ENERGY SRL

VISTO el expediente N° 2145-24887/19, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.989, el Decreto N° 242/18 E, la Resolución N° 69/17 de la ex Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 81/19, N° 85/19, N° 100/19, N° 129/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 81/19 de esta Dirección Provincial, de fecha 24 de enero de 2019, se convalidó la clausura preventiva y total impuesta sobre la "Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica MATHEU II", sita en la Ruta Provincial N° 25 y Calle Vecinal Alborada de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, que fuera ejecutada por la firma APR ENERGY S.R.L. (CUIT N° 33-71041059-9), en el marco de la Ley N° 11.723, por cuanto se constató que la central se encontraba operativa con funcionamiento de nueve (9) de las diez (10) turbinas existentes en la misma, concluyendo que esta autoridad ambiental no contaba con el debido aviso y/o comunicación por parte de la empresa de su puesta en marcha, tal como estaba previsto en el Anexo I de la Resolución N° 69/17 de la entonces Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental actual Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental mediante la cual se declaró ambientalmente apto el proyecto;

Que por su similar N° 85/2019, de fecha 31 de enero de 2019, se autorizó a la firma APR ENERGY SRL a poner en funcionamiento la planta el día 1° de febrero de 2019, al solo efecto de la realización, por parte de este Organismo de Control, de mediciones de ruidos en domicilios vecinos de la empresa, conforme Norma IRAM 4062:16;

Que se ha expedido la instancia técnica informando que, de las mediciones efectuadas el día 1° de febrero de 2019, no se pudieron obtener resultados concluyentes acerca de la relación causal que existiría entre la operatoria de la central, la trascendencia de ruidos y, consecuentemente, la posible molestia a la población circundante, ello debido al inconveniente suscitado con los vecinos de distintos barrios de Villa Rosa (denunciantes), que no permitieron el ingreso a sus viviendas en el horario nocturno para que personal de este Organismo Provincial efectuara las mediciones de ruidos dentro de un domicilio, o sitio que estuviera acorde a lo establecido en la Norma IRAM 4062;

Que esta situación hizo necesario que se requieran nuevas mediciones de ruidos con la central funcionando, a los efectos de evaluar el impacto sonoro por su operación (en distintos

días y en distintos domicilios en los alrededores de planta);

Que mediante la Disposición N° 100/19, notificada el día 14 de febrero del año en curso, esta Dirección Provincial entendió procedente autorizar el funcionamiento de la firma APR ENERGY S.R.L., por un lapso de treinta (30) días corridos. En esta instancia, la autorización fue para funcionamiento en el rango horario de 6.00 hs a 20.00 hs;

Que en el marco de este permiso, se han llevado a cabo distintas actuaciones por parte de personal de este Organismo, en la zona donde se encuentra instalada la central;

Que en virtud del tipo de servicio que brinda la central térmica, la misma debe operar en distintos rangos horarios, conforme los requerimientos de la autoridad CAMMESA, quien solicita a la empresa la provisión de energía y da el alta para el servicio;

Que teniendo en cuenta la obligación de efectuar mediciones dentro de los domicilios de vecinos de Villa Rosa, Pilar, en la zona donde se encuentra instalada la central, a los efectos de cumplimentar con lo establecido en la Norma IRAM 4062:16, norma adoptada por este Organismo Provincial y la cual permite evaluar la molestia generada por fuentes sonoras que trasciendan al vecindario, midiendo y calificando los niveles de ruidos, es que se consideró necesario que vecinos de la empresa permitieran el ingreso a sus domicilios para efectuar las mediciones tanto en horario diurno como nocturno, situación que se materializó a través de la Disposición N° 129/19 de esta Dirección Provincial;

Que mediante dicha Disposición se autorizó a la firma APR ENERGY S.R.L. a operar en horario nocturno sólo el día 13 de marzo de 2019, ello en el marco de la autorización conferida por antes citada Disposición de esta Dirección Provincial N° 100/19 y a efectos de realizar nuevas mediciones de ruidos incluyendo dicho rango horario;

Que como expediente N° 2145-24887/19 alcance 1, incorporado a las presentes actuaciones, la firma presentó nueva documentación e informó acerca de las mediciones de efluentes gaseosos y del proyecto de restauración biológica, contemplándose siete (7) meses para su desarrollo, solicitando autorización para funcionar en todo el rango horario, e informando que CAMMESA ha manifestado contener en su planificación, para los próximos tres años, la posibilidad de despacho de energía a cargo de APR, con una frecuencia discontinuada. Se manifiesta el uso solamente de gas para las turbinas;

Que por otra parte, se procedió a agregar en los presentes obrados los resultados del monitoreo realizado por el Departamento Laboratorio de esta autoridad ambiental, los días 28 y 29 de enero, y 12 y 13 de febrero de 2019 en la zona de influencia de las centrales, instalándose cinco (5) estaciones para evaluación de los siguientes analitos en la matriz aire: Dióxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Compuestos Orgánicos Volátiles, Material Particulado 2.5 u, Material Particulado PM 10, Material Particulado Sedimentable, Monóxido de Carbono. Fs. 729/730.

Que dicha dependencia no efectuó observaciones acerca de los resultados obtenidos, al tiempo que al momento de las mediciones no se destacaron concentraciones de los analitos muestreados por sobre norma;

Que en función de ello, la documentación que obra en el presente expediente, considerando los informes oportunamente producidos por esta Dirección Provincial, las actuaciones derivadas de los mismos y los resultados de las mediciones de ruidos llevadas a cabo el día 13 de marzo de 2019, se entiende que obran aspectos técnicos que permiten un sustento -en esta instancia- para considerar el levantamiento de manera parcial de la clausura que recae sobre la firma APR ENERGY SRL.

Que toda vez que la clausura y suspensión total oportunamente dispuesta fue para toda actividad que generara ruidos que trasciendan al vecindario desde la central, de acuerdo a las atribuciones que confiere el artículo 23 inciso b) de la Ley N° 11.723, y teniendo en cuenta que la firma ha acompañado el estudio de ruidos, el levantamiento de la medida preventiva se considera pertinente solo para el trabajo en el horario diurno de la central térmica, entendiéndose la posibilidad de extender

el mismo hasta las 22.00 hs (horarios de la Norma Iram 4062:16).

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades, entendiéndose que los objetivos ambientales deberán ser concretados en forma gradual a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación en relación a las actividades y proporcionalidad en los objetivos propuestos, de manera tal de promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en ejercicio de la competencia que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 14.989, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, considera que se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por la instancia técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar parcialmente la clausura y suspensión oportunamente dispuesta a la firma APR ENERGY S.R.L. (CUIT N° 33-71041059-9), cuyo rubro es Generación de Energía Eléctrica, con planta sita en la Ruta Provincial N° 25 y Calle Vecinal Alborada de la localidad de Villa Rosa, mediante la Disposición N° 81/19 de esta Dirección Provincial, entendiéndose que dicho levantamiento se considera pertinente solo para el trabajo en el horario diurno de la central térmica, entendiéndose la posibilidad de extender el mismo hasta las 22.00 hs (horarios de la Norma Iram 4062:16), de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la precedente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a) Informar a este Organismo Provincial, con la adecuada anticipación, los días en los cuales CAMMESA solicita o solicitará la provisión de energía eléctrica a la firma y los MW requeridos.

b) Comunicar a este Organismo Provincial, la cantidad de turbinas en funcionamiento, de acuerdo al ítem a) y la potencia de cada una de ellas.

c) Informar a este Organismo Provincial, con la adecuada anticipación, la necesidad de poner en servicio una cantidad superior a ocho (8) turbinas de las instaladas en la planta.

d) Poner en conocimiento a este Organismo Provincial acerca de incidentes de cualquier tipo que se puedan llegar a ocasionar en la planta, que puedan generar ruido (distintos del generado por la operatoria en condiciones normales), humos, olores, falta de combustible, derrames de sustancias, y cualquier otra eventualidad y/o emergencia.

e) Presentar documentación que contemple la evaluación de otras medidas de mitigación del ruido (y vibraciones). Plazo: 15 días.

f) Informar de manera mensual el avance del proyecto de la restauración biológica.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la firma citada en el artículo 1º que deberá garantizar el libre acceso y disponibilidad permanente respecto de inspectores y técnicos de este Organismo Provincial para poder

llevar adelante mediciones de ruidos.

ARTÍCULO 4º. Dejar expresamente establecido que el estado de clausura y suspensión oportunamente dispuestos mediante la Disposición N° 81/19 continúan vigentes respecto del horario nocturno.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.